NOTA INTERNA

DJU50/505/2023

A	:	**Dirección Operativa de Contrataciones**
De	:	**Dirección Jurídica**
Objeto	:	**Emitir Dictamen– Adenda al Contrato PR/DL 289/20 RES SUR**
Ref.	:	**Nota Interna DOC N° 331/2023**
Lugar y Fecha	:	**Asunción, 29 de agosto de 2023.**

Tenemos el agrado de dirigirnos a la Dirección Operativa de Contratación (DOC), en respuesta a la Nota Interna DOC N° 331/2023, en los siguientes términos:

(1) Antecedentes

1.1 Que, acorde a los documentos remitidos, la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC) solicita la suscripción de una Adenda al Contrato PR/DL 289/20, derivado de la Licitación Pública Nacional N° 08/20 para el "Servicio de Mantenimiento de Estaciones de Servicio"– ID N° 381.805, a fin de ampliar la vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023.

1.2 El contrato PR/DL N° PR/DL 289/20 fecha 17 de diciembre de 2020 vincula a PETROPAR con la firma RES SUR PY DE HÉCTOR GUSTAVO VARGAS, con una vigencia de 24 (VEINTICUATRO) meses.

1.3 La Dirección Comercial, como administradora del contrato, solicita la suscripción de una Adenda al Contrato para la ampliación de la vigencia del mismo, en base a los siguientes fundamentos[1]:

- *El mencionado contrato tiene ejecutado G 4.051.297.043 (Guaraníes cuatro mil cincuenta y un millones doscientos noventa y siete mil cuarenta y tres), de un total de G 6.000.000.000 (Guaranies seis mil millones), por lo que se cuenta con rubro presupuestario para continuar con su ejecución (...).*
- *Que resulta necesario ampliar la vigencia del contrato, ya que se dificulta el inicio de un llamado nuevo en la transición gubernamental. Así también, PETROPAR necesita contar de manera indispensable con el mantenimiento de los equipos de su propiedad que se encuentran instalados en las EE.SS. propias y de Operadores.*

1.4 Según relata la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), la firma RES SUR PY DE HÉCTOR GUSTAVO VARGAS por nota expediente PETROPAR N° 11525/2023

[1] Nota interna DCO 80-7337/126/2023 de fecha 25 de mayo de 2023.

Abg. César Diesel Marín
Director Jurídico
PETROPAR

y, en respuesta la Nota DOC N° 582/23 de fecha 22/08/2023, manifiesta su conformidad a la extensión de la vigencia del Contrato hasta el 31 de diciembre de 2023.

1.5 Por ende, la Dirección Jurídica, por medio del presente dictamen, procede a analizar la viabilidad de lo solicitado, realizando el análisis jurídico pertinente, conforme se expone a continuación.

(2) Análisis

2.1 El Contrato PR/DL Nº 289/20, en su Cláusula Novena, "ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO" establece que la administración estará a cargo de la Sub-Gerencia Retail de la Dirección Comercial, quienes fundamentan la presente solicitud, mediante la Nota Interna DCO 80-11467/002/2023, identificado en los antecedentes.

2.2 La Ley de Contrataciones Públicas N° 2051/03, en su art. 63, dispone: "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los concepto y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los Pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

2.3 Al respecto, cabe mencionar que el Art. 9 "Modificaciones Contractuales" de la Resolución DNCP N° 4400/2022 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003 Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020", de fecha 24 de noviembre del 2022 de la Dirección Nacional de Constataciones Públicas (DNCP), establece que las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con

Abg. César Diesel Marín
Director Jurídico
PETROPAR

posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas: "... *inc. d. La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista (...) En el caso de los incisos c) y d), la vigencia contractual podrá ampliarse hasta el siguiente ejercicio fiscal. La ampliación de vigencia podrá realizarse de forma sucesiva.*".

2.4 Por su parte, la Resolución N° 5695 / 2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS" establece los requisitos para las modificaciones contractuales, así como el procedimiento administrativo previsto para dichas modificaciones.

2.5 No obstante, es de aclarar que ésta solicitud de ampliación, sería la tercera Adenda de ampliación de vigencia solicitada por la Dirección Comercial y que la ejecución del Contrato respectivo, ya superó y cumplió con el monto mínimo requerido, por lo tanto, queda exclusivamente como facultad discrecional de la Máxima Autoridad, conforme a los criterios operativos expuestos por el Administrador del contrato, proceder y dar curso a la ampliación de vigencia solicitada.

2.6 Por último, de dar cumplimiento a lo dispuesto y proseguir con el pedido solicitado por el Administrador del Contrato, no debe obviarse la exigencia de adecuar la(s) garantía(s) contractual(es) a favor de la Convocante, en forma proporcional a la modificación contractual a ser implementada por la Adenda solicitada.

(3) Conclusión

De esta forma, la Dirección Jurídica manifiesta que sin entrar a realizar juicio de valor alguno respecto a las justificaciones del Administrador del Contrato, se considera que, cumplidas las reglamentaciones expuestas precedentemente; y, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nro. 1.182/85 que "Crea Petróleos Paraguayos y establece su Carta Orgánica", la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC) deberá remitir estos antecedentes a la Presidencia de PETROPAR, a fin de que ésta resuelva la implementación de la misma.

Es nuestro dictamen.

Abg. César Diesel Marín
Director Jurídico
PETROPAR